



DEPARTAMENTO DE ENLACE
CON LOS GOBIERNOS
REGIONALES Y LOCALES

BOLETÍN JURÍDICO

Mensual



Edición

Julio 2026

congreso.gob.pe/Otamdegrl

Mes de Julio
de 2025

OFICINA DE ENLACE CON LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

BOLETÍN JURÍDICO N° 210

ÍNDICE:

1. LEYES Y/O RESOLUCIONES LEGISLATIVAS DE MAYOR TRASCENDENCIA NACIONAL PUBLICADAS EN EL MES DE JULIO DE 2026:
2. DECRETOS SUPREMOS DE MAYOR RELEVANCIA PUBLICADAS EN EL MES DE JULIO 2026
3. RESUMEN DE ORDENANZAS MÁS RELEVANTES EN LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y PROVINCIALES
4. JURISPRUDENCIA EN EL MES DE JULIO 2026

Precedentes Vinculantes (Constitucionales, Judiciales y Administrativos)

5. NOTICIAS LEGALES:

- *LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY SOTO*
- *Ministerio Público deberá pagar S/120 000 por daño moral debido a que fiscal demoró la emisión de su dictamen, con lo que prolongó indebidamente la privación de la libertad del investigado [Casación 578-2023, Lima, ff. jj. 10 y 13]*
- *Colusión: No es exigible que en la acusación se coloque expresamente la palabra «concertación»; lo determinante es que el marco fáctico permita inferir el acuerdo ilícito [Apelación 80-2024 , Junín]*

Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales

Introducción

La Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales presenta el Boletín Jurídico N° 210, una herramienta esencial diseñada para mantener informados a los actores públicos y privados sobre las principales normas y acontecimientos legales que impactan a nivel nacional y territorial.

En esta edición se recopilan y analizan las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas más relevantes publicadas en el séptimo mes del año 2026, así como jurisprudencia destacada que orienta la interpretación y aplicación del derecho. Además, se incluyen noticias legales de actualidad y reflexiones sobre importantes retos y debates jurídicos que afectan a las instituciones y a la ciudadanía para el mes de julio de 2026. Este boletín busca facilitar el acceso y comprensión de la normativa vigente para fortalecer la gestión pública y promover un entorno legal adecuado para el desarrollo regional y local.

Esta edición es una herramienta esencial para conocer el marco jurídico vigente y sus implicancias en la gestión pública y la vida ciudadana.

Abog. David Lorenzo Mendizábal

Gestor Regional de la Oficina de Enlace con los Gobiernos Regionales y Locales

Leyes y/o Resoluciones Legislativas de mayor trascendencia nacional publicadas en el mes de julio de 2026:

En julio de 2026, las normas de mayor trascendencia nacional publicadas en El Peruano que pude verificar incluyen, sobre todo, una ley del Congreso y varias normas del Poder Ejecutivo de alto impacto institucional y social.

Fecha	Norma	Tema central
02/07/26	Ley N° 32684	Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, el Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo 654, y el Decreto Legislativo 1688, para fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada en establecimientos penitenciarios y centros juveniles
03/07/26	Ley N° 32692	Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Apurímac y Arequipa en el tramo comprendido desde el trfinio entre los departamentos de Ayacucho, Apurímac y Arequipa (cumbre del cerro Lunco) hasta el punto de coordenada UTM 763 014 m E y 8 374 620 m N
05/07/26	Ley N° 32711	Ley que modifica la Ley 32387, Ley que promueve la descentralización fiscal para incentivar el desarrollo de los gobiernos locales fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), a fin de precisar su alcance respecto de los procedimientos de creación de municipios de centros poblados en trámite
05/07/26	Ley N° 32712	Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana
19/07/26	Ley N° 32732	Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del Estado y garantizar la transición democrática; y dicta otras medidas
21/07/26	Resolución Legislativa N.º 32733	Resolución Legislativa que autoriza el ingreso y tránsito de unidades navales, aeronaves y de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.
21/07/26	Ley N° 32735	Ley que modifica el Código Penal Militar Policial, Decreto Legislativo 1094, y el nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para precisar el delito de función, fortalecer la función militar policial y establecer sanciones a militares y policías que participen en bandas u organizaciones criminales
22/07/26	Ley N° 32736	Homologación del régimen de salud policial al modelo IAFAS de las Fuerzas Armadas, modifica la Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP, reconociendo su personería jurídica de derecho público y adecuando su directorio y funciones al modelo de las IAFAS de las FF.AA.
25/07/26	Ley N.º 32739	Nueva escala remunerativa para trabajadores del Indecopi. Autoriza una nueva escala salarial para trabajadores del Indecopi bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, con el fin de optimizar condiciones laborales y fortalecer la capacidad institucional en defensa de la competencia, propiedad intelectual y eliminación de barreras burocráticas.

Decretos Supremos, Resoluciones, Acuerdos del Ejecutivo publicados en julio de 2026

En julio de 2026 se publicaron en el Diario Oficial *El Peruano* varias normas de alto impacto, entre ellas leyes del Congreso, decretos supremos (especialmente sobre estados de emergencia y aprobaciones presupuestarias) y resoluciones ministeriales/ejecutivas que modifican reglamentos, aprueban lineamientos y habilitan procesos de consulta pública.

Fecha	Norma	Tema central
5/07/2026	RM N.° 249-2026-VIVIENDA	Dispone consulta pública de Lineamientos para la Fusión entre EPS de agua y saneamiento.
5/07/2026	RM N.° 282-2026-EF/10	Dispone consulta pública del proyecto de DS que hace obligatoria la notificación vía casilla electrónica en procedimientos de PROINVERSIÓN.
6/07/2026	RM N.° 282-2026-EF/10	Obligatoriedad de notificación vía casilla electrónica para procedimientos de PROINVERSIÓN (MEF), mediante RM N.° 282-2026-EF/10.
7/07/2026	DS N.° 028-2026-RE	Ratifica el Acuerdo con la Comisión Preparatoria de la OTPCE sobre uso de datos sismológicos/hidroacústicos para alerta de tsunamis.
12/07/2026	RM N.° D000209-2026-MINAM	Dispone consulta pública del proyecto de Lineamientos para clasificación anticipada de proyectos de inversión (SEIA).
13/07/2026	RM N.° 238-2026-PCM	Obligatoriedad de notificación vía casilla electrónica de actos de SERVIR (PCM)
16/07/2026	RM N.° D000238-2026-MIDAGRI-DM	Aprueba la Directiva General DI N.° 001-2026-MIDAGRI/DGGT-DCCNGS para prevención, tratamiento y seguimiento de conflictos sociales agrarios.
20/07/2026	RM N.° 270-2026-VIVIENDA	Dispone consulta pública del proyecto de Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional (modalidad Adquisición de Vivienda Nueva).
20/07/2026	Resolución de Consejo Directivo N.° 026-2026-SUNASS-CD	Modifica el Reglamento General de Fiscalización y Sanción de SUNASS, incorporando nuevas tipificaciones de infracciones (ítems 65 S a 65 AD, 66 A, 75 D1 a 75 D3) y precisando verificación de compromisos de cese.
20/07/2026	Resolución de Superintendencia N.° 000135-2026/SUNAT	Dicta normas sobre registro de operaciones y reporte de pérdidas/derrames/excedentes/desmedros de insumos químicos susceptibles de uso en minería (art. 8° y 9° de la Ley N.° 32412).
21/07/2026	RM N.° 398-2026-MTC/01.03	Dispone consulta pública del proyecto de Reglamento de cobertura radioeléctrica de servicios públicos móviles terrestres.
23/07/2026	DS N.° 110-2026-PCM	Prorroga por 60 días el estado de emergencia en 12 distritos y 8 centros poblados del VRAEM (Ayacucho, Huancavelica, Junín y Cusco), incluyendo la franja del Eje Energético de Camisea y el Corredor Operacional Fluvial Terrestre del Ene.
23/07/2026	RM N.° 290-2026-MINEM/DM	Reglamento Técnico sobre estándar mínimo de eficiencia energética para fuentes de iluminación (MINEM), mediante .

Resumen de Ordenanzas en los Gobiernos Regionales, Locales y Provinciales

A continuación presento un resumen técnico de las ordenanzas más relevantes de gobiernos regionales, provinciales y distritales publicadas en el diario oficial **El Peruano** durante **julio de 2026**, con énfasis en aquellas de impacto directo en la gestión local, ordenamiento territorial, saneamiento físico-legal y administración municipal.

Ordenanzas de gobiernos regionales

- **Ordenanza N° 059-2026-GRH-CR (Gobierno Regional de Huánuco)**
Aprueba los instrumentos técnicos del **Mapa de Ecosistemas** y del **Mapa de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres** del departamento de Huánuco. Esta norma es clave para la planificación ambiental regional, la zonificación ecológica-económica y los procesos de ordenamiento territorial, así como para proyectos de inversión que requieran compatibilidad ambiental.

Ordenanzas de gobiernos provinciales

- **Ordenanza N° 013-2026-MPA (Municipalidad Provincial de Atalaya, Ucayali)**
Aprueba el **Manual de Perfil de Puestos** de la municipalidad. Aunque es una norma de gestión interna, es relevante porque actualiza la estructura funcional y las competencias de los cargos, lo cual incide en la organización administrativa, la asignación de responsabilidades y la implementación de procesos de modernización de la gestión pública local.
- **Ordenanza N° 011-2026-MPT (Municipalidad Provincial de Tacna)**
Modifica la Ordenanza Municipal N° 30-2025 que aprueba la **actualización del TUPA** de la municipalidad. Esta norma actualiza los procedimientos administrativos, plazos, requisitos y tasas, lo que tiene impacto directo en la prestación de servicios a la ciudadanía y en la simplificación administrativa.
- **Ordenanza Municipal N° 08-2026/MPC (Municipalidad Provincial del Callao)**
Deroga la Ordenanza N° 00009-2007/MPC que aprobaba tasas por el uso del Teatro Municipal “Alejandro Granda Relayza”. La derogatoria se sustenta en que el TUPA y TUSNE vigentes ya no registran servicios exclusivos/no exclusivos vinculados al alquiler del teatro, lo que refleja un proceso de depuración normativa y alineación con los instrumentos de gestión actuales.

Ordenanzas de gobiernos distritales

- **Ordenanza N.° 671/MM (Municipalidad Distrital de Miraflores, Lima)**
Implementa un **registro digital voluntario** para conductores de vehículos menores motorizados que brindan servicio de delivery dentro de la jurisdicción. La norma busca ordenar la actividad, mejorar la seguridad vial y ciudadana, y generar información para una mejor supervisión. Establece requisitos documentarios (licencia, SOAT, tarjeta de propiedad, etc.) y prevé la futura articulación con el registro nacional que debe habilitar el MTC.
- **Ordenanza N° 752-MSB (Municipalidad Distrital de San Borja, Lima)**
Aprueba el beneficio de **regularización de deudas tributarias “Al día San Borja”**. Esta ordenanza es relevante en materia de administración tributaria local, pues permite a los contribuyentes regularizar obligaciones pendientes bajo condiciones especiales, mejorando la recaudación y la relación con los administrados.
- **Ordenanza N° 590/MDSMP (Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, Lima)**
Regula el procedimiento de **autorización para la ubicación de elementos de publicidad**

exterior en el distrito. Esta norma incide en el control del espacio público, la estética urbana y la fiscalización de la publicidad, y establece un procedimiento administrativo específico para otorgar autorizaciones.

- **Ordenanza N° 001-2026-MDC (Municipalidad Distrital de Culebras, Áncash)**
Aprueba el **planeamiento integral de los lotes 1, 2 y 3** en el distrito de Culebras, en el marco de la Ley N° 31560 (norma vinculada a procesos de habilitación urbana y regularización). Esta ordenanza es importante para proyectos de desarrollo urbano, titulación y saneamiento físico-legal en zonas costeras.
- **Decreto de Alcaldía N° 012-2026/MDSJM (Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Lima)**
Prorroga el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 586/MDSJM que crea los **Cuadrantes o Zonas de Tratamiento Especial** en el distrito. Esta medida mantiene vigentes mecanismos de gestión territorial y seguridad ciudadana basados en zonificación específica.
- **Decreto de Alcaldía N° 004-2026-AL/MDPN (Municipalidad Distrital de Punta Negra, Lima)**
Prorroga la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 058-2026/MDPN que otorga **beneficios tributarios y no tributarios excepcionales** en el distrito. Esta norma busca incentivar la formalización y el cumplimiento tributario mediante beneficios temporales..

JURISPRUDENCIA EN EL MES DE JULIO 2026

PRECEDENTES VINCULANTES (Constitucionales, Judiciales y Administrativos)				
FECHA	ENTIDAD	REGION	TITULAR	SINTESIS:
Sábado 4 de julio de 2026	Superintendencia Nacional De Los Registros Públicos	LIMA	RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 131-2026-SUNARP/PT Lima, 26 de junio de 2026 CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al artículo 23 de la Ley N° 26366, modifi cada por la Ley N° 30065, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y demás actos registrales expedidos por los Registradores, en primera instancia; Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 26 de la Ley N° 26366 modifi cada por la Ley N° 30065, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen; Que, en sesión extraordinaria del CCCXX (320) Pleno del Tribunal Registral, modalidad virtual, realizada el día 22 de junio del 2026 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria; Que, el artículo 28.1 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "Constituyen precedentes de observancia obligatoria los acuerdos adoptados por el Tribunal Registral en los plenos registrales que acogen los fundamentos adoptados por una Sala que, al resolver el caso particular, interpreta de modo expreso y con carácter general, el sentido de las normas que regulan los actos y derechos inscribibles, así como el procedimiento registral"; Que, de conformidad con el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP/SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP"; Estando a la facultad conferida por el artículo 6 numeral 12) del Reglamento del Tribunal Registral:	SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en sesión extraordinaria del CCCXX (320) Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizado el día 22 de junio del 2026, que a continuación se detalla: IMPROCEDENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE TIERRA COMUNAL TRAMITADA NOTARIALMENTE De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, no es procedente anotar o inscribir la declaración notarial de prescripción adquisitiva sobre tierras cuyo titular registral es una comunidad campesina. Criterio sustentado en la Resolución N° 4339-2025-SUNARP-TR del 3/10/2025. ARTÍCULO SEGUNDO: El precedente será de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución. Regístrese y comuníquese. GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA Presidenta del Tribunal Registral



Por LP • Pasión por el Derecho -20 julio, 2026

LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY SOTO

La Ley 31751, también llamada Ley Soto, ha tenido una aplicación accidentada desde su inicio. Publicada en mayo del 2023, comenzó siendo aceptada, pero luego declarada inconstitucional mediante el Acuerdo Plenario 5-2023 de noviembre de ese año. Esta decisión generó fuertes críticas, pues la Corte Suprema no se encuentra facultada para ejercer control concentrado de constitucionalidad, por lo que el debate de la aplicación de la Ley Soto se mantuvo.

Esta situación se prolongó hasta febrero del 2026 cuando el Tribunal Constitucional se pronunció a favor de su constitucionalidad y su plena aplicación. La Sala Penal Especial y la Sala Penal Transitoria han aceptado la decisión del TC, pues han aplicado la Ley Soto sin ninguna observación y dejando atrás el AP 5-2023 (ver sentencia del 14 de abril del 2026 en el exp. 16-2019-16 y RN 507-2025 del 22 de abril del 2026).

Aquí debería haber terminado la controversia, pero el TC ha escrito un nuevo capítulo.

El 1 de abril del 2026, el Tribunal Constitucional emitió resolución, exp. 4685-2022-PHC, en la que se registra su decisión de declarar fundado un hábeas corpus contra una sentencia de vista emitida luego de prescrita la acción penal. Los hechos se remontan a marzo del 2012 por el presunto delito de estelionato que tiene una pena máxima de 4 años.

A criterio del Tribunal, a ese caso se le aplica el artículo 339.1 del CPP sin la modificación de la Ley Soto por ser posterior a los hechos. Reconoce que para entonces se pudo haber aplicado el AP 3-2012 que disponía de un plazo de suspensión igual al plazo extraordinario de prescripción, pero lo descartó porque consideró que era irrazonable y desproporcionado.

Entonces el TC ha propuesto que el plazo de suspensión, para hechos previos a la vigencia de la Ley Soto, debe extenderse durante el tiempo efectivamente tomado por la investigación preparatoria o, en todo caso, por su plazo legal más su prórroga (180 días, 16 ó 72 meses)[1]. Una especie de sistema escalonado dependiendo de la naturaleza de cada caso[2].

El TC no ofrece ninguna reflexión sobre la calidad procesal o sustantiva de la Ley 31751. Asume directamente que su retroactividad no es posible.

Este criterio entra en conflicto con lo definido por la Corte Suprema en múltiples pronunciamientos que explican que la suspensión de la prescripción tiene calidad material pues regula la aplicación misma de la prescripción y con ello la posibilidad de imponer a cada caso una pena (ver casación 296-2021/Áncash, apelación 229-2022/Corte Suprema, casación 1114-2022/Ucayali). No se trata de una regla sobre el desarrollo del proceso penal, de un asunto de competencia o de los protocolos para el desarrollo de diligencias o audiencias. Por lo que su aplicación retroactiva o ultractiva es posible siempre que sea más favorable al procesado. Es por esta misma razón que la suspensión del 339.1 del CPP no se aplicó a hechos anteriores a su vigencia porque eso hubiera significado una aplicación desfavorable.

De hecho, los magistrados Pacheco Zerga y Gutierrez Ticse emitieron sus votos singulares en el mismo sentido que la Corte Suprema. Ambos reconocieron la retroactividad benigna y la magistrada Pacheco advirtió que con este pronunciamiento el TC llega incluso a contradecir la sentencia de febrero del 2026 que declaró la constitucionalidad de la Ley Soto.

Pero el error del TC va más allá de su concepto de ley material. Los hechos sobre los que se pronuncia se referían a un supuesto estelionato cometido en marzo del 2012 en el distrito judicial de Ayacucho cuando todavía se aplicaba el Código de Procedimientos Penales[3] que no tiene una suspensión por formalización. Es decir, el Tribunal no ha sido coherente con su propio criterio de aplicaciones para hechos posteriores a la vigencia de la ley, pues en su sentencia aplican el CPP de manera retroactiva y lo hacen en perjuicio del procesado.

No es la primera vez que el TC emite un pronunciamiento sobre la prescripción que contradice conceptos aceptados por todo el sistema. Recordemos que en enero del 2024, en el expediente 3496-2021, el Tribunal propuso que los plazos de prescripción extraordinarios se cuenten desde la formalización de la investigación preparatoria. Prácticamente ese criterio hubiera reformulado todos los plazos de prescripción a nivel nacional, sin embargo no tuvo eco en el sistema de justicia.

El sistema escalonado que proponen no tiene fuente legal, como lo reconoció la Suprema desde la idea original. Y más importante, la calidad procesal o sustantiva de una ley no se define por el cuerpo normativo que la incluya. Si bien la suspensión de la prescripción se encuentra en el Código Procesal, su implicancia tiene injerencia directa en las posibilidades de aplicar una pena contra un hecho delictivo y, en simultáneamente, significa un límite al poder punitivo que tiene el Estado. No es una cuestión procesal.

Esperemos que la interpretación de la Ley Soto como procesal tampoco sea tomada por el sistema judicial.

Fuente:

<https://lpderecho.pe/la-retroactividad-de-la-ley-soto/>

Por Vanessa Maldonado -27 julio, 2026



Ministerio Público deberá pagar S/120 000 por daño moral debido a que fiscal demoró la emisión de su dictamen, con lo que prolongó indebidamente la privación de la libertad del investigado [Casación 578-2023, Lima, ff. jj. 10 y 13]

Jurisprudencia compartida por Miguel Angel Lazaro Borja.

Fundamentos destacados.- DÉCIMO: La conducta antijurídica del Ministerio Público

La conducta antijurídica del Ministerio Público El artículo 159 de la Constitución atribuye al Ministerio Público, entre otras funciones, la de ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. El ejercicio de dichas funciones supone no solo el impulso acusatorio, sino también la actuación diligente y oportuna en cada estadio del proceso, incluyendo la emisión de los dictámenes que el órgano jurisdiccional requiera dentro del plazo legal, conforme así lo establece el artículo 219 del Código de Procedimientos Penales, Ley N° 9024, modificado por Decreto Legislativo N° 126, el cual señalaba que ingresado el proceso al Tribunal Correccional será remitido con todos sus antecedentes al Fiscal Superior para que se pronuncie dentro de ocho días naturales, si hay reo en cárcel, y veinte, si no lo hay, y en el rol que a la causa corresponda.

En el caso bajo análisis, el Fiscal Superior recibió el expediente penal para dictaminar el trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis y emitió su pronunciamiento recién el diez de junio del mismo año, esto es, con una demora de aproximadamente tres meses. Esta conducta omisiva resulta especialmente grave si se considera que el propio demandante presentó

escrito con fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis —más de un mes después de recibido el expediente— solicitando el dictamen urgente por exceso de plazo, evidenciando tanto el peligro que lo acechaba como la urgencia de obtener su libertad.

Esta conducta omisiva fue expresamente calificada de irregular por el propio Fiscal Supremo en lo Penal, en el Dictamen N.º 1475-87-PSP-MP de fecha catorce de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, quien consignó que no obra en el expediente la copia del oficio de libertad que debió cursarse oportunamente y que “el suceso fatal pudo evitarse si el Fiscal Superior hubiese dictaminado dentro del plazo legal correspondiente y no después de tres meses.” Este reconocimiento institucional es de singular relevancia probatoria, pues emana del propio órgano cuya responsabilidad se discute.

Tal retardo configura una omisión culposa —cuando no dolosa— que infringe los deberes de diligencia inherentes al cargo y que, por ello, constituye una conducta antijurídica en los términos del artículo 1969 del Código Civil, sin que resulte de aplicación la causa de justificación prevista en el artículo 1971, inciso 1, del mismo cuerpo normativo, si se tiene en cuenta que la demora en cuestión supera con creces cualquier parámetro de ejercicio regular de la función fiscal, esto dada la especial situación de riesgo inminente de sufrir graves daños personales, que fue advertida en su oportunidad por el ahora demandante.

[...]

DÉCIMO TERCERO: El daño moral y su cuantificación

El daño moral, conforme al artículo 1984 del Código Civil, debe ser indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia. Como bien precisó el Superior Colegiado, el daño moral abarca todas las consecuencias del evento dañoso que no son traducibles directamente en dinero, comprendiendo no solo el padecimiento anímico o el dolor, sino también la lesión de los derechos de la personalidad o la integridad psicofísica de las personas.

En el presente caso, se acreditó que el demandante no fue puesto en libertad junto con la expedición de la resolución del dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, siendo imputable dicha situación al retardo del Fiscal Superior, quien se demoró tres meses en dictaminar, tal como lo estableció el Fiscal Supremo en lo Penal en el Dictamen N.º 1475-87-PSPMP. Dicha conducta antijurídica no solo prolongó la privación de la libertad del actor, sino que acarreó una transgresión a su integridad psíquica y una amenaza a su integridad física, debiendo precisarse que las secuelas psicológicas de estrés postraumático producidas por estos eventos se encuentran debidamente acreditadas con el Informe Psicológico N.º 004-CONS-PSIC-PRIV-2012, de fecha doce de marzo de dos mil doce.

Debe destacarse, además, que el daño moral es particularmente difícil de acreditar mediante prueba directa, pues las personas no expresan sus sentimientos o emociones del mismo modo y el sufrimiento de la víctima es un aspecto subjetivo de cada persona. No obstante, ello no impide que el juzgador, atendiendo a las circunstancias de cada caso, presuma su existencia; por ello, nuestro ordenamiento jurídico faculta al juez a estimar el monto indemnizatorio de manera prudencial conforme al artículo 1332 del Código Civil. En ese sentido, el daño moral derivado de hechos tan graves como los acreditados en autos tiene naturaleza de daño in re ipsa —se deduce de los propios hechos— y no exige prueba adicional sobre su existencia.

La suma de S/ 120,000.00 (ciento veinte mil soles) fijada por la Sala Superior, con criterio prudencial y equitativo conforme al artículo 1332 del Código Civil, resulta razonable en atención a la magnitud del daño ocasionado al demandante consistente en el grave padecimiento a su esfera psíquica, por haber tenido que experimentar in situ eventos traumáticos y violentos del motín de los penales, lo cual sin duda ha trascendido en el tiempo, la afectación emocional, presentando secuelas de estrés postraumático, conforme se ha establecido en el Informe Psicológico N° 004-CONS-PSIC-PRIV-2012 de fecha doce de marzo de dos mil doce; además cabe precisar que, no es materia del recurso de casación la mera discrepancia sobre el quantum indemnizatorio cuando no se alega ni se acredita un vicio normativo específico en la cuantificación.

CONTINUA...

Fuente:

<https://lpderecho.pe/ministerio-publico-debera-pagar-s-120-000-por-dano-moral-debido-a-que-fiscal-demoro-la-emision-de-su-dictamen-con-lo-que-prolongo-indebidamente-la-privacion-de-la-libertad-del-investigado-casacion-5/>

Por Elani Yahaira Mamani Gutiérrez -27 julio, 2026



Colusión: No es exigible que en la acusación se coloque expresamente la palabra «concertación»; lo determinante es que el marco fáctico permita inferir el acuerdo ilícito [Apelación 80-2024, Junín]

Jurisprudencia compartida por el estudio Pariona Abogados.

Sumilla. Desistimiento de apelación sobre el extremo penal. Nuevo juicio respecto a la pretensión civil. Conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 406 del Código Procesal Penal, quien interpone un recurso tiene la posibilidad de desistirse antes de la emisión de la resolución sobre el grado. Por lo tanto, habiéndose cumplido con las formalidades de ley, la dimisión expresada por el impugnante de desistirse del recurso de apelación interpuesto deberá ser amparada y tenérsele por desistido del recurso impugnatorio interpuesto.

El a quo no ha desarrollado ninguna razón mínima por la cual se descarte las conductas de los imputados vistas desde la óptica de una contravención o antijuricidad de naturaleza civil, pese a que la propia Procuraduría Pública alegó en juicio oral los mandatos internos del Código de Ética del Ministerio Público y la Ley Orgánica de la Policía Nacional como normas rectoras de la conducta de sus funcionarios y que supuestamente habían sido contravenidas por los coimputados XXXX y XXXX, lo que tampoco tuvo argumento o desarrollo desestimatorio..

Continúa..

Fuente:

<https://lpderecho.pe/apelacion-80-2024-junin/>